CONTRATO GJ 077 DE 2023

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	**ANDINA DE TECNOLOGIAS S.A.S**
NIT:	800.240.039-8
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO
C.C.	71.641.082
OBJETO:	Adquisición de los repuestos especializados para el equipo de Difracción de Rayos X perteneciente al Laboratorio de Caracterización de Materiales de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (**$251.375.600**) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	El plazo será de (24) VEINTICUATRO días calendario después de recibida la orden de compra, confirmación de stock en fábrica y firma del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre 2023

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT. 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y el señor **MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.082, quien actúa en calidad Representante Legal de **ANDINA DE TECNOLOGIAS S.A.S** con NIT 800.240.039-8, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "Adquisición de los repuestos especializados para el equipo de Difracción de Rayos X perteneciente al Laboratorio de Caracterización de Materiales de la Institución Universitaria Pascual Bravo.", cumpliendo con todas las especificaciones técnicas del Anexo A y que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **LA INSTITUCIÓN** las cuales hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($251.375.600) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** Se realizará un único pago de acuerdo con la entrega total de los artículos, dicho pago será efectivamente entregado en la cuenta reportada por el contratista en su propuesta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Factura o documento equivalente por parte del contratista. b) Certificación de recibo a satisfacción por

parte del supervisor del contrato. c) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique). d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte e) Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el secop2 al igual que los informes que le aplique. **Para el presente objeto se realizarían las siguientes deducciones y retenciones:** Retención en la fuente del 2.5% por compras, Retención de IVA del 15%, Tasa pro deportes del 1.3%, Ica del 2 por mil Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago. **PARÁGRAFO I**: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**. El plazo será de (24) VEINTICUATRO días calendario después de recibida la orden de compra, confirmación de stock en fábrica y firma del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre 2023. La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha en la que se suscriba el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a: 1. Los precios ofertados por el proponente deberán incluir todos los costos relacionados con legalización, impuestos, distribución, transporte, prestaciones sociales, derechos laborales, y es obligación exclusiva de los oferentes cerciorarse y calcular todas las variables, por lo tanto, la Institución no será responsable de reclamaciones que tengan que ver con los elementos descritos. 2. El proponente que resulte seleccionado debe tener en cuenta que, deberá responder por la buena calidad de los elementos suministrados. 3. Los elementos deberán ser entregados en el almacén de la Institución Universitaria Pascual Bravo entre el horario de 8:00 a.m. y 5:00 p.m., previa notificación telefónica con el supervisor del proceso. 4.Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 5. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con el estudio previo y el pliego de condiciones. 6. El contratista deberá concertar con la supervisión la disponibilidad de los espacios para entrega de los elementos. 7. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato. 8. El contratista deberá entrega de los accesorios especializados. **Obligaciones en SST para el inicio del contrato:** 1. Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, **el contratista** deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%. 2. En caso de que el contratista cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos. 3.

Certificado dado por la ARL sobre el porcentaje de la evaluación o estado del SG-SST. 4. Copias de afiliaciones al sistema de seguridad social y Planillas de autoliquidación de aportes a AFP, EPS, ARL. 5. Licencia SST y curso virtual del responsable del diseño del SG-SST y de la persona que lo implementa o controla en sitio. **Obligaciones en SST para el desarrollo del contrato** 1. Una vez adjudicado el contrato el contratista deberá acogerse al SG-SST del contratante. 2. Seguridad social vigente del personal que vaya a estar en las instalaciones para entrega de los elementos. 3. Compromiso de Mantener las medidas de bioseguridad de acuerdo con los nuevos lineamientos del gobierno municipal, departamental y nacional. 4. Asegurar el cumplimiento de las políticas de Institución Universitaria Pascual Bravo, incluida la política de alcohol y drogas dentro de las instalaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: la INSTITUCIÓN se obliga a: a) Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. b) Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. c) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. d) Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. e) Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. f) Realizar revisión de los elementos entregados, y solicitar los debidos cambios de forma inmediata, o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño. g) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. h) El supervisor del contrato debe registrar en la oficina de Gestión de recursos físicos Almacén los artículos categorizados como activos con el fin de contar con un control sobre el inventario de la Institución. **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirán las siguientes garantías contractuales: **Cumplimiento Del Contrato**: Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Deberá constituirse por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (4) meses más. **Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes**: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan, sin que el total de las multas impuestas sobrepasen el 10% del valor del contrato. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las

obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible bilateralmente. Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, en caso de que sea la parte incumplida y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.:** 9313 del 04 de diciembre de 2023, expedido por la Dirección financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa al **DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral,

interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, no obstante se deberán tener en cuenta los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Ordinaria **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los siete (07) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
LA INSTITUCIÓN

MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO
Representante legal
ANDINA DE TECNOLOGIAS S.A.S
EL CONTRATISTA

Proyectó: Valeria Velásquez Velásquez - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo - Secretario General
Firma:	Firma:	Firma:

ANEXO A

ANDITECNICA Andina de Tecnologías	COTIZACIONES FO-GCC-800/ V:02/ 2013-05

Cotización Nº LO.23.08.02-4

Medellín **December 7, 2023**

Institución:	Institución Universitaria Pascual Bravo
Atn:	Dr. Jorge Izquierdo
Teléfono:	3107035316
Correo:	jorge.izquierdo@pascualbravo.edu.co
Ciudad:	Medellín

En nombre de nuestra representada exclusiva BRUKER
Tenemos le gusto de cotizarle para entrega local

SUMINISTRO PARTE(S) PARA D8 ADVANCE ECO
Se cotiza suministro de parte(s).

Esta propuesta SÓLO incluye las partes aquí descritas.
NO incluye servicio técnico ni mano de obra alguna.

Referencia	Producto	Cant	Valor Unitario COP	Subtotal COP
A24B100	Divergence slit assembly, primary	1	$ 45.960.000	$ 45.960.000
A24A1	Tube Stand	1	$ 28.340.000	$ 28.340.000
A28D7	HV-Cable with Pulwire 1kW	1	$ 20.960.000	$ 20.960.000
A24B10-R	Optic Position Primary	1	$ 115.980.000	$ 115.980.000
	SUBTOTAL		$	211.240.000
	IVA 19%		$	40.135.600
	TOTAL		$	251.375.600

NOTA:

*La validez de la oferta se mantiene mientras la TRM no tenga un cambio sustancial en relación con la TRM del día de esta cotización o cambien los precios del proveedor.

Este es un precio especial porque se cotiza por paquete, ya que todas las partes se requieren.
La parte A24B10 y la parte A24B20 han sido actualizadas y van unidas en la pieza A24B10-R

Condiciones comerciales

Validez de la oferta	**30 días***
Plazo de la entrega	**23 días, después de recibida orden de compra y confirmación de stock en fábrica.**
Forma de pago	**100% a 30 días de radicada factura.**
Garantía	**N/A.** **A partir de la fecha** **N/A**
Término de Entrega:	**Entrega local, en instalaciones de Pascual Bravo.**

Atentamente,



Liz Osorio Ortiz
Coordinadora Dpto. Soporte Técnico
soportetecnico@anditecnica.com
PBX: (57 4) 416 40 40